CONTROL DE MODIFICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
ISIDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA Gerente FES	ROBERTO PLATA CHACON MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ACUÑA SOFIA MARGARITA SUAREZ LOPEZ MIGUEL ALONSO OVIEDO GOMEZ **JOSE ISAAC JALK GUERRERO**	Aprobado por: ROBERTO PLATA CHACON Presidente Junta Directiva MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ACUÑA Secretario

REGLAMENTO DE COBRANZA

ACUERDO 008 DE 2020

Por medio del cual se actualiza el Reglamento de Cobranza del FES

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS "FES", en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto del Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos – "FES" establece en sus artículos 9 y 75 numeral 6 que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes para la prestación de servicios a los asociados.

Que la Circular básica Contable y Financiera Nº 004 de 2008 en el Capítulo II numeral 2.5 y 2.6, establece que toda organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente y que es función de la Junta Directiva formular dichas políticas y procedimientos

ACUERDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CARTERA DE CREDITO: La cartera de crédito es el activo más importante en el Fondo de Empleados. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTICULO 2°. RIESGO CREDITICIO: El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas vía provisión de cartera y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias en los términos acordados por parte de sus deudores.

ARTÍCULO 3°. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA. La responsabilidad del proceso de gestión de la cobranza estará en cabeza de la Gerencia del Fondo.

CAPITULO II
POLÍTICAS DE COBRO

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS DE COBRO. Para la gestión de cobranza, el FES tendrá las siguientes políticas de cobro:

a. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados a los cuales el fondo ofrece sus servicios. En esta medida será posible tener un flujo de caja eficiente que le permita al FES, cumplir con todas sus obligaciones.
b. El proceso de cobranza estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del asociado en mora, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.
c. La administración del FES, contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores y/o codeudores, acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones.
d. El Fondo está en libertad de aplicar el cobro parcial o total a cualquiera de los deudores principales o deudores solidarios.

CAPITULO III
ETAPAS DE COBRANZA

ARTÍCULO 5. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBROS: El fondo de Empleados realizará gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:

1. **Etapa Administrativa.** El FES podrá realizar cobranza administrativa directa mediante la recordación de pagos de las cuotas mensuales, acuerdo de pagos, etc. a sus deudores principales que presenten vencimientos entre uno (1) y treinta (30) días. Así mismo agotará todos los medios posibles que permitan hacer el arreglo directo con el deudor de la siguiente forma:

   a. Según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), se enviará notificación al deudor principal y a los deudores solidarios, previa al reporte ante las centrales de riesgo, con 20 días de antelación. Esta información se enviará a través de los medios de comunicación con que cuenta el Fes (correo electrónico, mensajes de texto, WhatsApp, etc.).

   b. Durante los primeros treinta (30) días de mora se debe enviar mínimo una (1) comunicación escrita, a través de los medios de comunicación con que cuenta el Fes (correo electrónico, mensajes de texto, WhatsApp, etc.). con un intervalo mínimo de ocho (8) días entre cada uno de los comunicados. Igualmente realizar llamadas requiriendo el pago al deudor.

   c. Primer Requerimiento. A partir del día treinta y uno (31) de mora se debe enviar una comunicación al deudor principal y deudores solidarios (si los hay) donde se le informa el estado de su cartera en mora (número de obligación, valor en mora y

altura de mora), solicitándole se comunique con el FES en un término no mayor de diez (10) días, a fin de llegar a un acuerdo de pago, que permita subsanar la mora. Esta comunicación debe ir con copia al deudor solidario y/o afianzador de la obligación si la hubiere.

d. **Segundo Requerimiento:** En caso de no recibir respuesta alguna al primer requerimiento dentro de los 10 días siguientes, por parte de los deudores notificados, la administración del FES procederá a enviar el segundo requerimiento, informándole nuevamente el estado de su cartera en mora (número de obligación, valor en mora y altura de mora) y recordándole que presenta reportes negativos ante las centrales de riesgo tanto el deudor principal como los deudores solidarios (si los hay), solicitándole se comunique con el FES en un término no mayor de diez (10) días, a fin de llegar a un acuerdo de pago, que permita subsanar la mora. Esta comunicación debe ir con copia al deudor solidario y/o afianzador de la obligación si la hubiere.

e. **Ultimo Requerimiento:** En caso de no recibir respuesta alguna a los dos primeros requerimientos dentro de los términos allí establecidos, por parte de los deudores notificados, la administración del FES procederá a enviar el último requerimiento, informándole nuevamente el estado de su cartera en mora (número de obligación, valor en mora y altura de mora), recordándole que presenta reportes negativos ante las centrales de riesgo tanto el deudor principal como los deudores solidarios (si los hay) y reiterándole que de no comunicarse con el FES en un término no mayor de diez (10) días, a fin de llegar a un acuerdo de pago, que permita normalizar su cartera de Crédito en mora, inmediatamente éstas cartera se entregará a cobro jurídico, para que el abogado proceda de conformidad con la ley. Esta comunicación debe ir con copia a los deudores solidarios.

f. **Etapa cobro Pre-jurídico.** Es la gestión o actividad efectuada directamente por el FES o por terceros autorizados para recuperar la cartera que se encuentra en mora, sin que se haya iniciado un proceso judicial. El FES o los terceros autorizados podrán iniciar cobro pre-jurídico a los asociados deudores o codeudores solidarios que presenten vencimientos de cartera entre 61 y 90 días. Estos asociados deben tener suspendidos los servicios que presta el fondo. El FES podrá hacer acuerdos con los deudores o codeudores durante la etapa pre - jurídica siempre y cuando cuente con el visto bueno del abogado externo que lleva el proceso.

g. **Etapa Cobro Jurídico.** El FES podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 91 días. Esta gestión se realizará a través de terceros y se inician una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico. Toda obligación crediticia que presente mora superior a 91 días es susceptible de cobrarse judicialmente y es de responsabilidad del tercero contratado para este fin, quien debe velar por la recuperación de dicha cartera. El FES podrá hacer acuerdos con los deudores o codeudores durante la etapa

jurídica siempre y cuando cuente con el visto bueno del abogado externo que lleva el proceso.

PARÁGRAFO: En caso de que la Cartera de Crédito esté respaldada con Garantía de firmas afianzadoras, con las que el FES haya firmado contrato, la exigibilidad de la cartera, se realizará acorde a los términos establecidos en dicho contrato**.**

La cobranza Pre-jurídica o jurídica a través de terceros no generará ningún costo para el FES. Los honorarios causados por el servicio prestado en estas etapas de los abogados externos serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores.

CAPITULO IV
MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTÍCULO 6°. MECANISMO DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA: El FES podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados por el órgano de aprobación correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Crédito del FES en su Capítulo VI. El fondo se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo anterior, el FES podrá autorizar un mayor plazo cuando el deudor, previo estudio realizado, no pueda cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de Crédito.

PARAGRAFO 2. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor dará lugar inmediatamente a la anulación del mismo y se tomaran las acciones judiciales respectivas. Para tal efecto, el gerente del Fondo dará traslado al Abogado Externo para cobro jurídico.

CAPITULO V
CASTIGO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 7°. CASTIGO DE LA CARTERA. Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través del proceso de cobro jurídico no sea posible el recaudo y, así mismo, cuando se encuentre documentada la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro administrativo y pre-jurídico. El castigo de Cartera debe ser aprobado por la Junta Directiva del FES, con base en los siguientes criterios y condiciones:

1. El monto de la cartera a castigar de ex asociados debe encontrarse 100% provisionada.
2. Presentar documentos y soportes de las gestiones realizadas y el estudio efectuado por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos que dio como resultado considerar

las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables o concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

3. Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

4. Adjuntar el Análisis de los siguientes criterios que revelen que la cartera se considera irrecuperable:

- Incapacidad económica del deudor.
- Desmejoramiento de la garantía.
- Ausencia total del deudor o codeudores solidarios.
- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos.
- Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.
- Certificación de la oficina de instrumentos públicos donde conste que no tiene bienes inmuebles a su nombre.
- Certificación de los tránsitos Distritales y de Gobernación donde conste que no tienen vehículos a su nombre.

5. **Efectos del castigo**. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán un reporte a los deudores en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.

PARAGRAFO: Antes de proceder con la aprobación de Castigo, se debe realizar el retiro del deudor moroso, como asociado de la entidad, ya sea por exclusión o retiro voluntario, pues según lo establece la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera “***no puede existir castigo de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados a la organización solidaria”.***

En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el Capítulo VIII de la circular antes mencionada y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

CAPITULO VI
ACTUALIZACIÓN CENTRALES DE RIESGO

ARTÍCULO 8°. ACTUALIZACION CENTRALES DE RIESGO. El FES debe cumplir el compromiso de efectuar actualizaciones a las Centrales de Riesgos mensualmente para informar el comportamiento de pago de sus deudores y velará por su veracidad, exactitud, oportunidad y autorización de la consulta.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. PROYECTOS DE MODIFICACIÓN. La Gerencia o la Junta Directiva, cuando lo consideren procedente, presentaran los proyectos de modificación del presente Reglamento, con las debidas justificaciones.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión extraordinaria efectuada el día 14 de Julio de 2020, tal como consta en el Acta N° 010 de la misma fecha. Solamente podrá ser modificado o derogado por ésta, mediante acto administrativo del mismo tenor. Deroga los acuerdos anteriores que traten el mismo objeto y rige a partir del 14 de Julio de 2020, y deroga todas las disposiciones reglamentarias expedidas sobre la materia.

Roberto Plata Chacon
Presidente

Miguel Ángel Rodríguez Acuña
Secretario